REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2003-1919

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
DEMANDADO: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
RADICADO: 2003-1919

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS a través de apoderado judicial demandó a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., con el fin de obtener el pago de la suma equivalente a TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($313.273.865), más los intereses moratorios que se generen a la tasa más alta permitida por la ley y las costas y los gastos a que haya lugar.

Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2005 el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor del demandante por valor de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($313.273.865), y por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 24 de mayo de 2001, a la tasa más alta permitida por la ley (fls. 132-133).

Con auto de 28 de mayo de 2015 proferido por la Sala de Decisión No. 11C – Despacho de Descongestión No. 6 del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y practicar la liqudiación del crédito (fls. 385-409).

Ahora bien, la apoderada del INVÍAS mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2016 allegó al Despacho los siguientes documentos: Memorando OAJ-GJC 67394 del 29 de septiembre de 2015 emanado del Área de Jurisdicción Coactiva del Instituto Nacional de Vías, por medio del cual se adjuntan los comprobantes de ingresos presupuestales Nos. 531315 y 531215 del 21 de agosto de 2015 y 613415 del 18 de septiembre de 2015, relacionados con el pago del siniestro efectuados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS, en virtud del siniestro de estabilidad declarado al Contrato No. 759 de 1989 celebrado con la Sociedad Murillo Lobo Guerrero Ingenieros S.A., por los siguientes valores: Capital

$313.273.865; Intereses $1.120.600.694 y agencias en derecho $14.338.746 (fls. 428-433).

Por su parte, la secretaría del Despacho corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del INVÍAS (fl. 434), según constancia que se observa a folio 435 del expediente.

Visto lo anterior, el art. 461 del C. G. del P., frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, establece:

> ***Artículo 461. Terminación del proceso por pago.***
>
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> ***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente***.
>
> (...) (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con auto de 23 de junio de 2016 (fl. 437) se aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada del INVÍAS, por un valor total de $1.433.874.559, tal como lo dispone la norma citada en precedencia, auto que no fue recurrido por ninguna de las partes.

Revisados los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, en los cuales se evidencia que la entidad ejecutada realizó un pago por valor de $1.433.874.559 que corresponde al capital por el cual se libró el mandamiento de pago y por los intereses moratorios causados desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 24 de julio de 2015, y como quiera que las partes no presentaron recurso contra el auto de fecha 23 de junio de 2016 por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito por valor de $1.433.874.559, el Despacho dará terminación al proceso por pago total de la obligación, al estar cancelados en su totalidad el capital más los intereses moratorios.

No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueron practicados.

Costas

Frente al tema de las costas, el Despacho se atiene a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho de Descongestión No. 6 – Sala de Decisión No. 11C en el auto de fecha 28 de mayo de 2015 (fls. 385-409) y en providencia de 28 de octubre de 2015 (fls. 418-419).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 2003-1919 adelantado por el Instituto Nacional de Vias - INVIAS contra la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del art. 461 del C. G. del P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33, de hoy

2016 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Tunja, 28 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CERVELEON ALFONSO LÓPEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2011-0207

En virtud del informe secretarial que antecede, y atendiendo la respuesta allegada por el Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., vista a folio 137 de las dlligencias, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, para que de forma inmediata, el funcionario competente remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Informe en el que se indique cual es el trámite que se ha dado al oficio Radicado No. 20160170641151 de 22 de junio de 2016, el que fue remitido a esa Secretaría en esta misma fecha por parte del Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., donde indica que una vez verificados los aplicativos con que cuenta esa Entidad se evidencia que la solcitud de cumplimiento del proceso ejecutivo No. 2011-0207 en el que actúa como demandante el señor CERVELEON ALFONSO LÓPEZ identificado con la C.C. No. 19.145.149 y demandado la Nacion – Ministerio de Educacion Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se encuentra **APROBADA**, y que la misma fue enviada a la Secretaría de Educación de Boyacá desde el 22 de junio de 2016, para la elaboración del respectivo acto administrativo.

  Si no se ha dado trámite y cumplimiento efectivo a la anterior solicitud, se deberán manifestar las razones de esta situación, señalando que el incumplimiento a las órdenes judiciales impartidas, acarrea sanciones de carácter penal y disciplinario.

Con la respectiva comunicación remítase copia de esta providencia y copia del documento visto a folio 137 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 33 de hoy 29 JUL 2016 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,